JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020
Ejecutivo Nº 2019-0675

Mediante auto del 13 de junio de 2019 (fls. 26 y 27), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** contra **RUBEN DARIO ESPINOSA ACEVEDO y JOSE EDUARDO MOLINA ACEVEDO.**

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente sin que contestaran la demanda ni excepcionaran.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso *"(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el pagare No. 186652 que cumple con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos valores.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019 (fls. 26 y 27).

SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **$1.700.000.oo** como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **028** hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

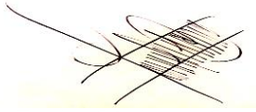

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG